RESOLUCION Nro. 710 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y AUTORIZA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA MEDIANTE CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS Y LA FUNDACIÓN FUNDAVETIVER ZOO"

El Alcalde Municipal de Palestina Caldas, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial, las señaladas en el artículo 2 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994; el artículo 11 de la ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y.

C O N S I D E R A N D O:

1) Que el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA, exceptuando cuando se traten de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; que para el caso puntual obedece a un convenio con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad regulado por el decreto 092 de 2017 y el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, por lo cual se hace necesario realizar justificación en el siguiente sentido y teniendo en cuenta los criterios estipulados por la norma.

2) Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general, orientando la función pública hacia la protección de la comunidad y de los seres sintientes.

3) Que el artículo 2° constitucional señala como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y asegurar la convivencia pacífica, lo cual implica la obligación de atender problemas de salud pública, bienestar animal y salubridad.

4) Que el artículo 355 de la Constitución Política faculta a las entidades estatales para celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para ejecutar programas o actividades de interés público, sin que se configure relación conmutativa.

5) Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales a asociarse con entidades privadas sin ánimo de lucro mediante **convenios de asociación**, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con sus funciones.

6) Que el Decreto 092 de 2017, reglamentario del artículo 355 constitucional: Establece el régimen especial de contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro. En su artículo 5 permite celebrar convenios sin proceso competitivo cuando la entidad privada aporte mínimo el 30% de los recursos en dinero, siempre que tenga idoneidad comprobada. En su artículo 7 exige que dicha contratación cumpla con los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, y que todo el proceso esté publicado en el SECOP II.

7) Que el artículo quinto del decreto 092 de 2017 señala: *ARTÍCULO 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

8) Que la **Ley 1774 de 2016** reconoce a los animales como seres sintientes y obliga al Estado a garantizarles protección frente al sufrimiento, abandono o maltrato.

9) Que el artículo 2 de la **Ley 2054 de 2020** (modificatoria del artículo 119 del Código Nacional de Policía – Ley 1801/2016) ordena que todos los municipios dispongan de un **centro de bienestar animal, hogar de paso o albergue municipal** para el cuidado de animales domésticos abandonados, o en su defecto, apoyen a las fundaciones privadas que cumplen esta labor.

10) Que el artículo 4° de la Ley 2054 de 2020 obliga a los municipios que **no cuenten con albergue público** a apoyar a las entidades sin ánimo de lucro que reciben animales domésticos abandonados, mediante recursos en especie o financiación conforme al régimen de contratación estatal.

11) Que el Decreto 2257 de 1986 y la Ley 769 de 2002 ordenan a las autoridades locales controlar la presencia de animales sueltos en la vía pública, capturarlos y trasladarlos a un coso municipal o fundación autorizada, para proteger la salud y seguridad de la población.

12) Que en el municipio de Palestina, Caldas, no existe un centro de bienestar animal público, ni albergue municipal para fauna, lo que obliga a la administración a apoyar a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen esta labor, conforme a la Ley 2054 de 2020.

13) Que la problemática de caninos y felinos abandonados en el municipio genera riesgos sanitarios como rabia, toxocariasis, toxoplasmosis, sarna y otros eventos zoonóticos, lo cual constituye un asunto de salud pública y bienestar animal que es responsabilidad directa del municipio.

14) De acuerdo con la interpretación oficial de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, contenida en los Conceptos C-064 de 2024 y C-986 de 2025, cuando una entidad privada sin ánimo de lucro compromete recursos en dinero iguales o superiores al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, la entidad estatal puede celebrar el convenio de asociación sin proceso competitivo, siempre que: se acredite la idoneidad de la entidad; el objeto corresponda a una actividad de interés público prevista en el plan de desarrollo; y el proyecto se enmarque dentro de los fines esenciales del Estado y el artículo 355 de la Constitución. En este caso, la actividad, la operación y atención de animales en situación de abandono, constituye un servicio público esencial vinculado a la salud pública, la convivencia ciudadana y el bienestar animal.

15) Que el municipio realizó convocatoria en SECOP II dirigida a entidades sin ánimo de lucro con capacidad de aportar mínimo el 30% del valor del proyecto, sin encontrar oferentes distintos a la Fundación FUNDAVETIVER ZOO, entidad que demostró idoneidad técnica, administrativa y experiencia en el manejo de animales domésticos en situación de abandono. Que la Fundación FUNDAVETIVER ZOO manifestó aportar recursos equivalentes a $9.500.000, cumpliendo el requisito del artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

16) Se demuestra claramente que la Fundación FUNDAVETIVER ZOO realiza una contribución significativa, cumpliendo el requisito exigido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, esta contribución permite que el Municipio de Palestina, Caldas pueda celebrar el convenio directamente, sin adelantar un proceso competitivo, en virtud de la excepción prevista para convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro. La participación de la Fundación se refleja

en la disponibilidad de infraestructura, personal capacitado, experiencia técnica y recursos propios destinados al albergue, atención, protección y recuperación de animales domésticos abandonados, labores que se encuentran en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027.

17) Sin el apoyo de la Fundación FUNDAVETIVER ZOO, el Municipio no podría garantizar de manera adecuada la atención, custodia y protección de los animales domésticos en condición de abandono, ya que carece de un albergue municipal o centro de bienestar animal, tal como lo exige la Ley 2054 de 2020.

18) El convenio permite asegurar la prestación de este servicio esencial, evitando riesgos de zoonosis, maltrato animal y afectaciones a la convivencia y salubridad pública. Además, la operación del albergue implica gastos administrativos y logísticos, alimentación, insumos veterinarios, medicamentos, adecuaciones, personal especializado y manejo de emergencias que son cubiertos gracias a los aportes conjuntos del Municipio y la Fundación, lo cual garantiza la sostenibilidad del servicio y el cumplimiento del deber legal de protección de los animales.

19) Que la propuesta cumple con los principios de economía, eficacia y optimización de recursos, al evitar que el municipio asuma costos de construcción y operación de un albergue propio, apalancando infraestructura y experiencia privada existente.

20) Que el valor total estimado del convenio asciende a TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($32.118.180), de los cuales: El Municipio aporta: $22.618.180 y La Fundación FUNDAVETIVER ZOO aporta: $9.500.000.

21) Que se encuentran cumplidos los requisitos legales para aplicar la modalidad de contratación directa mediante convenio de asociación, según el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 092 de 2017 y la Ley 2054 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente justificada la contratación Directa de acuerdo con el establecido en el Decreto 092 de 2017, para

suscribir un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro, la Fundación FUNDAVETIVER ZOO, identificada con NIT 900321084-0cuyo objeto será: ANUAR ESFUERZOS PARA EL FUNCIONAMIENTO INTEGRAL DEL ALBERGUE MUNICIPAL GARANTZIANDO EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DOMESTICOS QUE ESTEN EN SITUACION DE CALLE O ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que los documentos pueden ser consultados a través del SECOP y de forma presencial en la Secretaria de Gestión Social del Municipio de Palestina – Caldas, ubicada en Carrera 10 Nro. 8 -25 segundo piso palacio Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el municipio de Palestina Caldas, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año 2025.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ÁLVARO ANDRÉS OSORIO VALENCIA
Alcalde Municipal

Proyecto y Reviso: Manuela Botero Granada – Abogada Contratista.
Revisó y aprobó: María Fernanda Quintero Cardona - Secretaria de Gestión Social